

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MADERUELO (SEGOVIA) CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2022

Concejales

D. Santos De La Hoz Águeda

D. Alberto Hernando Martín

D. Santiago Bayo Martín

SECRETARIO

D. Carlos Martín Huerta

En la localidad de Maderuelo siendo las 13:00 horas del día 21 de junio de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al efecto de proceder a celebrar la sesión ordinaria del pleno para la que habían sido previamente convocados/as, según lo preceptuado en los artículos 48 del R. D. 1781/86, de 18 de abril, y 82 del ROF., aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de

noviembre se reúnen los Sres. Concejales Electos al margen enumerados, asistidos por el Secretario que da fe del acto, y por el Interventor.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde presenta para su aprobación el acta de fecha 04 de marzo de 2022 y pregunta si hay alguna observación.

El Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín señala que en relación a las ayudas sobre iluminación de monumentos y accesos a ellos en el casco histórico en principio está conforme con las ayudas pero con la condición de que se haga los proyectos adecuados de cada uno para saber donde están ubicados los focos y demás que deberán pasar para su debate por pleno.

Le contesta el Sr. Concejel D. Santos de la Hoz Águeda que es una ayuda de SETUR que realmente es promovido por la Diputación de Segovia por lo que los técnicos y su ejecución es de su responsabilidad. Añade que el proyecto lo hace la Diputación Provincial y precisamente esta tarde vienen los técnicos para ir viendo monumento por monumento como se hace la iluminación.

El Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín responde que aunque el proyecto lo haga Diputación debe pasar por el Pleno para su aprobación.

No habiendo ninguna alegación se procede seguidamente a la votación del acta de 04-03-2022 siendo aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno señalando el Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín que se haga constar esa condición.

## 2º. APROBACION PLAN ASISTENCIA DIPUTACION PROVINCIAL EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS.

El Sr. Alcalde informa que vistas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que, entre otras, implican que las autoridades y organismos públicos deben designar un delegado de protección de datos con las funciones recogidas en dichas normas.

Atendido lo previsto en el artículo 37.3 del Reglamento (UE) 2016/679: “Cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño.”

Vista la comunicación remitida por Diputación de Segovia informando sobre la posibilidad de designación de la figura del “delegado de protección de datos” de esta entidad en la «Oficina de Protección de Datos para las Entidades Locales de la Provincia de Segovia (OPDEL)», al amparo de las competencias provinciales de asistencia y cooperación a las entidades locales; y entendiendo que resulta oportuno y conveniente adherirse al «Plan de Asistencia en materia de Protección de Datos Personales para los Municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes», tanto para la salvaguardia del derecho fundamental a la protección de datos de la ciudadanía, como para el interés general local.

Visto el informe favorable de Secretaría,

El Pleno de este Ayuntamiento de Maderuelo ( Segovia), por unanimidad, lo que supone el cumplimiento del quorum de mayoría absoluta exigida por el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **ACUERDA:**

La adhesión al «Plan de Asistencia en materia de Protección de Datos Personales para los Municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes», designando específicamente como delegado de protección de datos de esta Entidad Local a la «Oficina de Protección de Datos para las Entidades Locales de la Provincia de Segovia (OPDEL)» de la Diputación de Segovia.

### 3º. APROBACION CONDICIONES VENTA INMUEBLE PLAZA SAN MIGUEL

El Sr. Alcalde informa que la familia Abad ha encontrado un comprador para el inmueble de Plaza San Miguel por la cantidad de 97000,00 euros y propone aprobar este precio para tramitar su venta.

El Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín muestra su disconformidad porque es el único edificio importante en la Villa que da prestigio a la Villa y a la Corporación, por eso debería ser adquirido por el pueblo porque es la voluntad del que lo cedió al pueblo y hacer lo contrario sería una canallada. Propone hacer una consulta sobre este tema al pueblo.

Le contesta el Sr. Concejel D. Santos de la Hoz Águeda que las condiciones económicas del Ayuntamiento no permiten la adquisición de un bien que además se encuentra en ruina y sólo serviría para añadir otro bien municipal pendiente de rehabilitación a otros que llevan en situación de ruina muchos años.

Responde el Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín que este edificio podría servir para guardar documentos históricos que están en un contenedor y que si el edificio es municipal la Junta ayudará para evitar que el edificio se caiga.

Se aprueba por 2 votos a favor y uno en contra del Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín el inicio del expediente de venta de la parte municipal del inmueble de Plaza San Miguel por un precio total del inmueble de 97.000,00 euros. El Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín manifiesta que le parece una barbaridad.

#### 1º. APROBACION CONDICIONES ADHESIÓN MANCOMUNIDAD HORNUEZ

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín presenta para su aprobación y posterior remisión del acuerdo a la Mancomunidad de Hornuez y a la Diputación Provincial de Segovia para que tramiten la adhesión según el siguiente texto que recoge las condiciones para la adhesión del Ayuntamiento de Maderuelo a la Mancomunidad de Hornuez con el siguiente literal:

“ LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE NTRA SRA. DE HORNUEZ (SEGOVIA), CUYA PUBLICACIÓN EN EL B.O.C. y L. – es en el núm 196 de fecha 9 de octubre 2002, en su art. 16 señala que el procedimiento para su incorporación a la Mancomunidad es el siguiente:

##### Artículo 16– Incorporación de nuevos miembros.

1.– Para la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios se deberá de realizar los trámites siguientes:

- 1.º– Solicitud de adhesión del Municipio a la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- 2.º– Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.
- 3.º– Informe de la Diputación Provincial.
- 4.º– Informe de la Consejería competente en materia de Administración Local.
- 5.º– Aprobación por el correspondiente órgano de gobierno de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Además, para su incorporación a la Mancomunidad Ntra. Sra. de Hornuez, deberán realizarse las correspondientes negociaciones, sobre el capital a invertir en la misma, por su incorporación.

Una vez realizadas las negociaciones, y valorados los activos de la Mancomunidad, se acuerda que el importe a aportar por parte del Ayuntamiento de Maderuelo sea de 15.966,22 euros, según el siguiente desglose:

### **Cálculo activos de Mancomunidad y repercusión a Maderuelo según censo de Basuras de 2020**

<b>Total censo basuras actual Mancomunidad</b>	<b>2.118,00 €</b>
<b>Total censo Maderuelo 2020</b>	<b>220,00 €</b>
<b>Total censo CON Maderuelo incorporado</b>	<b>2.338,00 €</b>

### **TASACIÓN MAQUINARIA**

Retroexcavadora	18.000,00 €
Camión Basura 1	20.000,00 €
Camión Basura 2	32.000,00 €
2 Generadores	12.000,00 €
Cesta	5.000,00 €
Barredora	7.000,00 €
Desbrozadora	6.500,00 €
Compresor	500,00 €
Varia maq. Pequeña	2.000,00 €
Peugeot	1.000,00 €

**Total Maquinaria** **104.000,00 €**

**Disponibile en cuentas y circulante neto -obligaciones/deudas aproximado** **50.000,00 €**

**Total Activos Mancomunidad a repercutir incorporación Maderuelo** **154.000,00 €**

**Repercusión unitaria Maderuelo por censo Residuos urbanos** **72,71 €**

**Coste estimado Maderuelo según censo 2020** **15.996,22 €**

Una vez finalizado el trámite para la incorporación, el Ayuntamiento de Maderuelo será beneficiario de todos los servicios que presta la Mancomunidad Ntra. Sra. de Hornuez al resto de municipios que la forman y con las características de opcionalidad y costes que en cada caso se establecen. De forma resumida consisten en los siguientes:

- Recogida de los residuos sólidos urbanos en los distintos puntos del municipio y con la periodicidad establecida
  - Gestión recogida de envases y latas
  - Gestión recogida de botellas de cristal
  - Gestión recogida de papel y cartón
  - Recogida de enseres a domicilio, previo aviso y de acuerdo con la normativa establecida para ser depositados en el Punto Limpio de la Mancomunidad situado en Campo de San Pedro.
  - Servicio opcional de asesoramiento técnico urbanístico.
  - Mantenimiento y control de las cloraciones de agua potable
  - Disponibilidad de toda la maquinaria y recursos de la Mancomunidad a las tarifas y condiciones establecidas para todos los municipios
  - Actividades culturales o lúdicas que esporádicamente se organicen,
  - Cualquiera que se esté prestando o pueda prestarse en el futuro y no esté relacionado de forma específica en este documento.
- 
- Así mismo, una vez aprobados todos los trámites y disponibles todas las autorizaciones pertinentes para ser efectiva la incorporación, el Ayuntamiento de Maderuelo deberá ingresar el 50% de la valoración establecida, momento desde el que será miembro de pleno derecho, el 50% restante se ingresará un año después de la fecha del primer pago.
  - Desde el momento en que el Ayuntamiento de Maderuelo se incorpore de pleno derecho a la Mancomunidad, la recaudación de la

tasa de residuos sólidos urbanos de Maderuelo será gestionada e ingresada en la Mancomunidad, debiendo ingresar el Ayuntamiento de Maderuelo a la Mancomunidad la parte proporcional del año en curso que hubiera recaudado, desde el momento que sea efectiva la prestación del servicio hasta el mes de Diciembre del año.

- Maderuelo, una vez incorporado a la Mancomunidad de Hornuez como miembro de pleno derecho asume todos los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos de la Mancomunidad. “

Tras una breve deliberación este texto base para la incorporación a la Mancomunidad de Hornuez es aprobado por dos votos a favor y uno en contra del Sr Concejal D. Santiago Bayo Martín.

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín acuerdo plenario solicitando la incorporación a la Mancomunidad con el texto anteriormente citado deberá remitirse a la Mancomunidad de Hornuez y a la Diputación Provincial de Segovia.

**5º.- APROBACION CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE MADERUELO (SEGOVIA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín presenta para su aprobación el “ Convenio De Cooperación Entre La Sociedad Pública De Infraestructuras Y Medio Ambiente De Castilla Y León, S.A. Y El Ayuntamiento De Maderuelo (Segovia) Para La Construcción, Explotación Y Mantenimiento De La Estación Depuradora De Aguas Residuales Del Municipio” que tiene el siguiente literal:

**REUNIDOS:**

El Sra. D. Alberto Hernando Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Maderuelo, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha \_21 de junio de 2022.

En adelante (AYUNTAMIENTO).

El Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante LA SOCIEDAD), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro O, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid D. José María Labernia Cabeza el día 15 de diciembre de 2017, con el número de protocolo 2.315

#### **INTERVIENEN:**

Cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Acuerdo a cuyo fin:

#### **EXPONEN:**

1.- Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, la Junta de Castilla y León, asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.- Que la SOCIEDAD es una empresa pública creada por la Ley 12/2006 de 26 de octubre, adscrita actualmente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura *“la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales...”*

3.- Que el AYUNTAMIENTO está especialmente interesado en la ejecución de los Acuerdos que este instrumento contiene, con objeto de contar con un sistema de depuración de calidad; con arreglo y en virtud de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Interés público concurrente. - En relación con los citados principios básicos y objetivos y estrategias antes señalados, siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales - entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y del Estado).

Por último, en el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de febrero de 2010, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: "Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015", se incluye la ejecución de la EDAR del municipio objeto de este Acuerdo.

5.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la competencia para la ejecución, gestión y explotación de esta obra hidráulica resulta de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales de acuerdo con sus respectivas normativas de aplicación, y así, y tal y como establece el mismo artículo en su punto 4, se podrán celebrar para la realización y financiación conjunta de las obras de su competencia los convenios oportunos.

6.- Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos a la población cuentan con un marco normativo del que se deducen largos periodos tanto para la financiación de

su ejecución como para la de su explotación. Así el artículo 46.5 de la Ley de Aguas prevé la realización de informes justificativos de su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que incluyan estudios sobre la recuperación de los costes. El artículo 111 bis. Insiste en el principio de recuperación de costes y la necesidad realizar proyecciones económicas a largo plazo.

Igualmente, dentro de ese especial marco normativo se encuentra el artículo 64 del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, que establece que los programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidos tanto las ETAP como las EDAR, así como los programas de abastecimiento en baja, deberán abarcar, al menos, un periodo de 4 años.

7.- En este sentido, y en virtud del presente Convenio, las partes van a establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE. Esta previsión es la que se contempla en el artículo 9 de la citada Directiva y que recoge el principio de recuperación de costes; *“Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.”* Estableciendo a su vez el anexo III que para respetar el principio de recuperación de costes se tomarán en consideración los pronósticos a largo plazo de oferta y demanda de agua y las previsiones de inversión correspondiente.

8.- Como consecuencia de lo precedentemente indicado, se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación entre ambas; cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público.

Y así, para regular las formas y condiciones en que las partes, como interesadas en la correcta ejecución y explotación del proyecto referido, se comprometen a su financiación, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES:**

### **1.- Objeto del Convenio**

El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la SOCIEDAD y el AYUNTAMIENTO para la construcción, mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Maderuelo.

## 2.- Presupuesto.

El importe total de la instalación, que incluye, los proyectos, costes de supervisión, honorarios de Dirección de Obra, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, ejecución, etc..., ascenderá aproximadamente a la cantidad de 495.000 € IVA no Inc.

## 3- Financiación y pagos.

Las aportaciones de las partes que financian la inversión objeto de este Convenio se fijan como sigue:

- **El AYUNTAMIENTO aportará a la SOCIEDAD 297.000 € de la forma siguiente:**
  - **198.000 €**, correspondientes a la subvención que el AYUNTAMIENTO reciba de la Diputación Provincial de Segovia, que aportará con las siguientes anualidades:

49.500 €	en el año 2022
49.500 €	en el año 2023
49.500 €	en el año 2024
49.500 €	en el año 2025

El importe correspondiente a 2022 se abonará una vez que la SOCIEDAD realice la adjudicación y firma del contrato de obras; el resto, proporcionalmente a la obra ejecutada o como se determine entre las partes, en todo caso los pagos se realizarán antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.

- **Los 99.000 € restantes se pagarán conforme al Anexo I en concepto de amortización de la infraestructura durante el periodo de vigencia del convenio.**

En el caso de que una vez finalizadas las obras y liquidados todos los conceptos relativos a las mismas indicados en el punto anterior, si el

20% del importe total resultante fuera inferior a 99.000 €, la cantidad a aportar por el AYUNTAMIENTO se ajustaría automáticamente y de forma proporcional al 20% del importe total. Igualmente se procederá con el 40% inicial correspondiente a la subvención que recibirá el AYUNTAMIENTO de la Diputación de Segovia.

- El resto de la inversión será aportado por la SOCIEDAD, bien con Fondos Estructurales, bien con Fondos Propios o acudiendo a los mercados financieros, a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

Corresponderá a la SOCIEDAD, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total del o de los contratos suscritos con el mismo para la ejecución de las obras.

Si para el completo cumplimiento del objeto de este convenio fuera necesario la contratación de trabajos externos, ésta se realizará con arreglo a lo estipulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **4.- Condiciones de prestación del servicio.**

La SOCIEDAD queda obligada a realizar la depuración de las aguas residuales urbanas del AYUNTAMIENTO, siempre que se cumplan por las partes intervinientes en este Convenio los compromisos ya descritos relativos a la financiación de obra.

Como consecuencia del derecho que se establece en el apartado anterior y, según lo allí expuesto, el AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa que luego se determina como contraprestación al caudal depurado, siendo la sola disponibilidad del caudal como consecuencia de la ejecución de las obras descritas, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de la SOCIEDAD para exigirlo.

#### **5.- Tarifa.**

Los ingresos que se obtengan por la tarifa abonada por el AYUNTAMIENTO garantizarán el equilibrio económico-financiero de las actuaciones para la SOCIEDAD.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece una tarifa, según se indica en el Anexo I, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto: la explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros, eléctricos,

financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la instalación. Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

La cuantía de la tarifa total, sin incluir impuestos, se expone en el Anexo I.

#### **6.- Compromiso de pago de la tarifa.**

El AYUNTAMIENTO se obliga formalmente al pago de la tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo 1, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en esta cláusula.

Mensualmente la SOCIEDAD emitirá una factura al AYUNTAMIENTO por la parte proporcional (una doceava parte) de la tarifa indicada en Anexo I.

El AYUNTAMIENTO efectuará el pago en los treinta días siguientes a la fecha factura en el establecimiento bancario que le indique la SOCIEDAD.

El AYUNTAMIENTO se obliga a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito, que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio.

El impago de la tarifa por parte del AYUNTAMIENTO, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento del mismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de la deuda, y para suspender el suministro convenido, comportando para el AYUNTAMIENTO, la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento del retraso.

#### **7.- Explotación de la infraestructura.**

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de la infraestructura.

Se establece un periodo de explotación de 25 años. Este periodo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de 10 años, por acuerdo expreso del AYUNTAMIENTO, si en la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio se constata la necesidad de periodos mayores de tiempo para la recuperación de las

inversiones realizadas. La explotación finalizará, en su caso, 6 meses después del fin del periodo de explotación establecido en caso de desacuerdo entre las partes.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo, en cualquier caso, la propia SOCIEDAD la tarifa establecida.

#### **8- Otras obligaciones de las partes.**

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

##### Por parte del AYUNTAMIENTO:

- Poner a disposición de la SOCIEDAD todos los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras; en caso de ser necesario un expediente expropiatorio, la SOCIEDAD actuará como beneficiaria del mismo.
- Ajustar la Ordenanza Fiscal a los precios reales de coste del servicio.
- Aprobar un reglamento de vertidos para el municipio conforme a los criterios del Organismo de Cuenca. En especial se implementará y controlará un Reglamento para el seguimiento de los vertidos industriales y su adecuación a la ordenanza y reglamentos municipales
- Proveer de toda la documentación necesaria y realizar cuantos trámites sean precisos, para el cobro de la tasa de abastecimiento y saneamiento a todos los usuarios del municipio.
- Aprobar el proyecto constructivo de la instalación.
- Actuar en sus redes de saneamiento a requerimiento de la SOCIEDAD, al objeto de evitar infiltraciones de agua limpia a la misma.

##### Por parte de la SOCIEDAD:

- La recepción de las obras.
- Asistencia Técnica para la obtención/actualización de permisos ante el Organismo de Cuenca. Así mismo actuará, si el Ayuntamiento lo precisa, en la obtención de los terrenos de necesaria ocupación por parte del AYUNTAMIENTO, abonando además cuantas indemnizaciones y justiprecios sean necesarios para dicha ocupación.

- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante el periodo de 25 años.

#### **9.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de la SOCIEDAD, y un representante del AYUNTAMIENTO.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción y posterior explotación de las obras.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **10.- Vigencia.**

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

#### **11.- Modificación.**

Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

#### **12.- Orden jurisdiccional competente.**

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan

plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Convenio no constituye encomienda o encargo de gestión de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, ni lo es de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015 o de las del artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. “

El Sr. Concejal D. Santos de La Hoz manifiesta que se persigue la depuración integral del municipio. Se pondrá la depuradora principal en la zona del arroyo de San Andrés en la ubicación de la fosa actual y bombear el vertido del puente a esa depuradora. El coste para el Ayuntamiento es de 99.000,00 euros y un coste de mantenimiento anual y de explotación. Se va a financiar a 25 años por lo que el fijo anual es de 5337 euros y además el fijo de explotación es de 4500,00 euros + IVA del 10% . Así el coste para Maderuelo será de unos 10000,00 euros anuales.

El Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín se muestra conforme pero señala que esto ha llegado porque Maderuelo está en el Parque Natural.

Este Convenio, tras una breve deliberación es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno

#### **6º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO E INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “EMISARIO Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MADERUELO (SEGOVIA)”**

Por la Alcaldía se somete a la consideración de los presentes la aprobación definitiva del proyecto “**ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MADERUELO (SEGOVIA)**” promovido por este Ayuntamiento en colaboración con la entidad pública SOMACYL (SOCIEDAD PUBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.) en orden a la aprobación de la relación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto como expropiación definitiva o en dominio , ocupación temporal y constitución de servidumbres de acueducto y paso e incoación del expediente de expropiación forzosa al efecto.

**RESULTANDO**, que el 21 de junio de 2022, el Pleno Municipal acuerda aprobar el Proyecto de “**ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MADERUELO (SEGOVIA)**”, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Santiago

Peraita, por parte de la consultora Serbal, Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto general de seiscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (IVA incluido) (622.186,62 €, IVA incluido).

**CONSIDERANDO** que, el acto administrativo aprobatorio de la relación y declaratorio de la necesidad de ocupación debe ser publicada y notificada individualmente a cada uno de los interesados.

**CONSIDERANDO** que, la declaración de urgencia produce las siguientes consecuencias, conforme establece el art. 52 LRF: levantamiento del acta previa a la ocupación, formulación por la Administración de las hojas de depósito previo a la ocupación, depósito, abono o consignación de la previa indemnización e inmediata ocupación de los bienes.

**CONSIDERANDO** que, efectuada la ocupación, se tramitará el expediente expropiatorio en sus fases de justiprecio y pago según la relación general establecida en la legislación expropiatoria.

**CONSIDERANDO** que, el art. 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Ordenación Económica, de la Comunidad de Castilla y León, determina que “la aprobación de los proyectos de obras de infraestructuras de gestión de residuos, así como de los proyectos de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento de aguas implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”, por lo que, la aprobación por parte del Pleno Municipal del Proyecto de obras de **“ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES(EDAR) EN MADERUELO (SEGOVIA)”** habilita a esta Administración para el inicio del expediente expropiatorio, puesto que de dicho acuerdo se deriva la declaración de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación de los bienes.

**Y CONSIDERANDO** lo dispuesto en los arts. 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 18, 21, 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de desarrollo y 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Ordenación Económica, de la Comunidad de Castilla y León.

#### **SE ACUERDA:**

1º.- Declarar la utilidad pública de las obras descritas en el Proyecto **“ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MADERUELO”**, así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados por su ejecución a efectos de ocupación definitiva y/o temporal e imposición de servidumbre de acueducto y paso, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

2º.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos anteriormente expresados, que se transcribe como Anexo I, en el último apartado del presente acuerdo.

3º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4º.- Notificar individualizadamente a cada uno de los interesados, tal como prescribe el art. 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 52 de la misma.

En consecuencia, es de suma urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MADEDUERO (SEGOVIA)”**, según el proyecto aprobado y la relación de bienes y derechos sobre la que se adoptado definitivamente la necesidad de ocupación, todo ello sin perjuicio de someter al trámite de información pública la misma.”

Esta propuesta de Aprobación Inicial Del Proyecto E Incoación Del Expediente De Expropiación Forzosa De Los Bienes Y Derechos Afectados Por Las Obras De Ejecución Del Proyecto “Emisario Y Estación Depuradora De Aguas Residuales (Edar) en Maderuelo (Segovia) tras una breve deliberación es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno

#### 7º.- APROBACION PROVISIONAL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL NORMAS URBANISTICAS DE MADERUELO DE PROMOCION PARTICULAR.

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín presenta para su aprobación el Proyecto de Modificación puntual Normas Urbanísticas de Maderuelo promovido por D<sup>a</sup> Mónica Goyanes . Informa que ya fue sometido a información pública y se emitieron los informes sectoriales sin que haya habido alegaciones.

Tras una breve deliberación los miembros de la Corporación Municipal aprueban por unanimidad provisionalmente el Proyecto de Modificación puntual Normas Urbanísticas de Maderuelo promovido por D<sup>a</sup> Mónica Goyanes

Una vez diligenciado, se acuerda elevar el expediente del Proyecto de Modificación puntual Normas Urbanísticas de Maderuelo promovido por D<sup>a</sup> Mónica Goyanes a la Comisión de Urbanismo con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva».

## 8º.- APROBACION AYUDA PLANES PROVINCIALES 2022

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a través de los planes Provinciales de la Diputación provincial de Segovia a Maderuelo por importe de 34.171,54 € para la obra de “ Renovación de la red de abastecimiento y saneamiento en la calle de Abajo.”

De este importe el Ayuntamiento aportará 10.251,46 euros y la Diputación Provincial 23.920,08 €

Tras una breve deliberación los miembros de la Corporación Municipal aprueban por unanimidad esta ayuda.

## 9º.- APROBACION AYUDA REPARACION INFRAESTRUCTURAS RURALES.

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a Maderuelo por importe de 6.000,00 € para la obra de “ Mejora camino de la cañada de Alconadilla” De este modo también se va a echar zahorra por el camino de los Chorrillos para que se pueda andar bien por él.

De este importe el Ayuntamiento aportará 3.000,00 euros y la Diputación Provincial 3.000,00 €

Tras una breve deliberación los miembros de la Corporación Municipal aprueban por unanimidad esta ayuda

## 10º.- APROBACION AYUDA ADQUISICIÓN MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO DE VIALIDAD INVERNAL AÑO 2022

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a Maderuelo por importe de 1.500,00 € para la obra de “ Adquisición de palas manuales de nieve, pala quitanieves y motosierra”

De este importe el Ayuntamiento aportará 750,00 euros y la Diputación Provincial 750,00 €

Los miembros de la Corporación Municipal aprueban por unanimidad esta ayuda

#### 11º.- APROBACION AYUDA MOBILIARIO URBANO AÑO 2022

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a Maderuelo por importe de 2720,69 € para la obra de “ Adquisición de bancos y papeleras” Añade que se han comprado 4 bancos y 5 papeleras y una valla para la zona de los aparatos de gimnasia de la zona de los chorrillos.

De este importe el Ayuntamiento aportará 1360,69 euros y la Diputación Provincial 1360,69 €

Los miembros de la Corporación Municipal aprueban por unanimidad esta ayuda

#### 12º.- APROBACION PROYECTO HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOCONSUMO COLECTIVO.

En este punto toma la palabra el Tte Alcalde D. Santos De La Hoz Águeda e informa que este proyecto es importante por el coste eléctrico que existe actualmente para el municipio y por tratar de conseguir reducir la factura eléctrica de los vecinos. En un principio se pensó en poner el huerto solar en el frontón pero se vió que era imposible por las limitaciones de distancias de las placas a los distintos suministros que suele ser de unos 500 metros. Por esa razón, y al no existir una parcela municipal factible , se propuso que se hiciese en la parcela 1147 y 6228 del polígono 1 de Maderuelo.

Se ha hecho un proyecto básico para consultar a los organismos que correspondan. El planteamiento son 150 kw nominales que cubre una superficie de placas de 873 m2. Se quiere generar en ese punto y traerlo al municipio soterrado por terreno público.

La inversión inicial sería de unos 211000,00 euros y estamos en la fase de aprobar el proyecto básico y proceder a solicitar los informes y autorizaciones. Han salido ayudas europeas que para los Ayuntamientos es hasta el 85% de la inversión.

El Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín se muestra en contra porque el sitio donde se quiere ubicar es una zona muy bonita del municipio y afecta a las vistas y al paisaje. Propone poner en la zona de los cotos en la zona de la Solana y se puede evacuar a Unipo Fenosa. Además propone consultar a la gente.

Contesta el Tte Alcalde D. Santos De La Hoz Águeda que si tiene otra zona que cumpla los requisitos y no dé impacto está abierto a su estudio y en su caso aceptación. Añade que tenga en cuenta que el sistema es de compensación y se conecta en baja tensión.

Posteriormente se procede a la votación , siendo aprobado el proyecto de huerto solar por 2 votos a favor y 1 en contra del Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín que dice que es otra barbaridad.

### 13º.- APROBACION PROYECTO DE SEÑALIZACION DE RUTAS PARA BICICLETA DE MONTAÑA, EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, "SEGOVIA BIKE GRANDES RUTAS

El Sr. Alcalde presenta para su aprobación el siguiente Decreto:

DECRETO DE ALCALDIA 66/2022 27-05-2022

**D. ALBERTO HERNANDO MARTIN, ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADERUELO ( SEGOVIA) EXPONE QUE:**

Vista la solicitud de de autorización para la ejecución de los trabajos contenidos en el PROYECTO DE DISEÑO, ACONDICIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN

## DE RUTAS PARA BICICLETA DE MONTAÑA, EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, "SEGOVIA BIKE GRANDES RUTAS".

Visto que La Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León es la entidad encargada de la ejecución de los trabajos recogidos en el PROYECTO DE DISEÑO, ACONDICIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE GRANDES RUTAS PARA BICICLETA DE MONTAÑA, EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, promovido por la Junta de Castilla y León y el área de turismo de la Diputación de Segovia

Visto que el proyecto tiene como objetivo general el de promocionar el desarrollo de la provincia de Segovia, para lo que se pone en marcha una inversión que va a poner en valor 500 kilómetros ciclables en la provincia como una apuesta dirigida por nuestros espacios naturales, priorizando recorridos con alto valor cultural y patrimonial y una apuesta decidida por la estructura económica vinculada al turismo, utilizando en este caso el deporte como vehículo de atracción de capital humano

Visto que las acciones que el proyecto prevé son; la señalización de distintas rutas de deporte de montaña en áreas naturales para disfrute de la bicicleta de montaña (BTT), y de forma paralela al desarrollo de las infraestructuras mencionadas el proyecto contempla todos los aspectos relacionados con el deporte y turismo en bicicleta en la provincia de Segovia.

Visto que los trazados discurren por caminos de acceso público, garantizándose en todo momento y de forma prioritaria los usos actuales de los terrenos por los que transitan dichos itinerarios

Visto que los trabajos serán los correspondientes a la señalización del trazado de las rutas mediante la instalación de placas de aluminio o vinilos adhesivos sobre elementos físicos instalados en el terreno.

### **RESUELVO:**

PRIMERO.-Autorizar la colocación de elementos de señalización de rutas contenidas en el PROYECTO DE DISEÑO, ACONDICIONAMIENTO Y

## SEÑALIZACIÓN DE RUTAS PARA BICICLETA DE MONTAÑA, EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, “SEGOVIA BIKE GRANDES RUTA

SEGUNDO.-Requerir a La Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León para que cuando procedan a ejecutar los trabajos en Maderuelo se pongan en contacto con los regidores municipales a fin de colaborar y coordinar los trabajos a realizar.

TERCERO.- Que se informe de esta resolución al Pleno en la 1ª sesión que se celebre.”

Este Decreto y la actuación es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno..

### 14º.- APROBACION MODIFICACIÓN IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martin presenta para su aprobación el nuevo texto de la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre El Incremento Del Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana que tendría este literal:

#### “ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Maderuelo, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que establece el Ayuntamiento de Maderuelo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en lo previsto en la

misma, se regirá por lo establecido en los artículos 104 a 110 del TRLRHL y, supletoriamente, en la Ley General Tributaria.

## CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de urbanos a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

### Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

d) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

f) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

g) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si se adquirió el suelo sin construcción y en el momento de su transmisión estuviera construido, se aplicará a efectos de este impuesto, la proporción que corresponda el suelo respecto al valor catastral total del inmueble, en el momento de su transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### **CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.**

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los últimos 5 años, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia no sea inferior a los 30.000,00 euros.

Tercera. Que se hayan realizado las pertinentes comunicaciones a Catastro de las obras realizadas según modelo al efecto.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

#### Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Asimismo , y de conformidad con la Ley Orgánica 2/2022 quedarán exentas las transmisiones a título lucrativo realizadas en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, y que traigan causa del referido fallecimiento

## **CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 7.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## **CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE**

### **Sección 1ª. Base imponible**

#### **Artículo 8.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se

estimarán proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 30%

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17

6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

#### Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

- j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
- k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

- l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

## **CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA**

### **Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria**

#### **Artículo 11.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imposables, el tipo del 25%.

### **Sección 2ª. Bonificaciones**

#### **Artículo 12.**

1.- Se establece una bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior de este artículo.

3.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por

no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

## CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

### Sección 1ª. Devengo del impuesto

#### Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación o instrumento publico similar.

#### Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 1 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva de cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior de este Artículo.

#### **Sección 2ª. Período impositivo**

##### Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

##### Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

##### Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

## CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

### Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

#### Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

#### Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

#### Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

### Sección 2ª. Liquidación del impuesto

#### Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Maderuelo podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 22.

1. Se permitirá la actuación de colaboradores sociales, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y comunicaciones y otros documentos a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con el Ayuntamiento de Maderuelo.

### **Sección 3ª. Infracciones y sanciones**

Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad**

Artículo 24

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

### **Sección 5ª Declaraciones catastrales**

Artículo 25

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente en Pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor **a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia** y comenzará a aplicarse **con efectos desde el día siguiente a dicha publicación**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El Tte Alcalde D. Santos De La Hoz Águeda informa que se ha realizado de conformidad con los criterios establecidos por la Sentencia Judicial. Añade que se ha mantenido la cuota del 25% y la bonificación que se introdujo hace 2 años para la herencias en primer grado del 70%.

Esta propuesta de Ordenanza es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal.

#### **15º.- APROBACION JUSTIFICACION ESPECIES ARBÓREAS AÑO 2022**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a Maderuelo de concesión de 7 olmos, 1 fresno, 1 pino negral, 1 castaño, 1 (A)also plátano , 1 aligustre y 1 manzano silvestre. Añade que se han puesto en la zona del camino de los Chorrillos y un par de ellos en la zona de los columpios.

Esta actuación es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal.

## 16º.- APROBACION AYUDA PLAN EMPLEO PROVINCIAL

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa de la concesión de la ayuda para contratar un operario municipal con una aportación del Ayuntamiento de aproximadamente el 50 % del coste final. Añade que ha habido que cambiar al contratado inicialmente por otro porque faltaba bastante al trabajo.

Esta actuación es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal.

## 17º.- APROBACION AYUDA ACTUAMOS

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha concedido una ayuda a Maderuelo a través del Convenio Actuamos para contratar al grupo de teatro La Pícaro Locuela por un importe de 1014 euros de los que la Diputación Provincial aportará 702 euros y el Ayuntamiento aportará el resto.

La actuación será el 20-08-2022 en la Plaza Santa Maria.

Esta actuación es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal.

## 18º.- APROBACION PROYECTO REHABILITACION RIBERA RIO.

El Sr. Alcalde presenta para su aprobación el siguiente acuerdo:

**“ AGRUPACIÓN DE ENTIDADES LOCALES constituida conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para poder concurrir a las ayudas para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio 2022, convocadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**

**Convocatoria: Orden de 25 de marzo de 2022, extracto publicado en BOE nº 106, de 4 de mayo de 2022**

**Bases reguladoras: ORDEN TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, publicada en el BOE nº 290, de fecha 4 de diciembre.**

**Denominación de la Agrupación de Entidades Locales citada:**

**“Agrupación de Ayuntamientos Nordeste de Segovia de Ayllón con destino ayudas para la innovación territorial, la reactivación de la actividad económica y la lucha contra la despoblación: SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO.”**

**Antecedentes.**

**PRIMERO.-** Los Ayuntamientos de los municipios de AYLLÓN, LANGUILLA, ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA, ALCONADA DE MADERUELO y MADERUELO, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 2 y 3 de la Orden de convocatoria y de la ORDEN TED/1358/2021 por la que se establecen las bases reguladoras respectivamente, pueden ser beneficiarios de las ayudas para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio 2022, convocadas por el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, constituyéndose en Agrupación de personas jurídicas con la finalidad de solicitar, tramitar, ejecutar y justificar ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el siguiente proyecto:

**“SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO.”**

**SEGUNDO.-** En fecha 4 de mayo de 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, convoca , mediante publicación en el BOE nº 106, subvenciones para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio 2022, finalizando el plazo para su solicitud el próximo 15 de junio de 2022. El importe de la ayudas concedidas no podrá ser inferior a 25.000,00 € ni superar el importe de 500.000,00 €. Las ayudas concedidas no pueden superar el 90 % del total del gasto subvencionable.

**TERCERO.-** Consta Proyecto redactado por los técnicos Inmaculada Gómez (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos) y Pedro Deogracias (Ingeniero Técnico Obras Públicas) de “SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO” por importe de 498.704,14 € Iva incluido, cuyo objetivo es la “lucha contra la despoblación, el desarrollo sostenible, propiciando la reactivación social y económica de una zona con problemas de despoblación, revalorizando el espacio rural” persiguiendo los siguientes objetivos de la orden de la convocatoria:

- O.E.3 FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
- O.E.5. DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL TERRITORIO

**Cláusulas:**

**1ª.-** Los Ayuntamientos de AYLLÓN con C.I.F: P-4002600-G, LANGUILLA con C.I.F.: P- , ALDEALENGUA DE SANTA MARIA con C.I.F.: P- , ALCONADA DE MADERUELO con C. I.F.: P- y MADERUELO con C.I.F. P- , representados por sus respectivas Alcaldías, acuerdan:

a) constituir, sin forma jurídica alguna, la **“Agrupación de Ayuntamientos Nordeste de Segovia de Ayllón con destino ayudas para la innovación territorial, la reactivación de la actividad económica y la lucha contra la despoblación:**

**SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO** , con el único fin de concurrir a las ayudas para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación (Bases Reguladoras Orden TED/2021, de 1 de diciembre, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), con el Proyecto “SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO” .

b).- prestar su conformidad al proyecto redactado por los técnicos Inmaculada Gómez (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos) y Pedro Deogracias (Ingeniero Técnico Obras Públicas) de “SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO” por importe de 498.704,14 € Iva incluido, cuyo objetivo es la “lucha contra la despoblación, el desarrollo sostenible, propiciando la reactivación social y económica de una zona con problemas de despoblación, revalorizando el espacio rural”, así como a la participación de cada Ayuntamiento en su financiación y ejecución.

c).- Permanecer en la agrupación y no proceder a su disolución, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2ª.- El presente acuerdo de agrupación se condiciona a que se obtenga la concesión definitiva de subvención a solicitar al citado Ministerio.

3º.- El importe a solicitar a dicha ayuda del Ministerio es **448.833,72 €**, con el siguiente desglose de asunción e importe de subvención a recibir por cada miembro de la agrupación:

AGRUPACIÓN DE AYTOS.	100 % KMS	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD SUBVENCIONADA	CANTIDAD COMPROMETIDA	COMPROBANTE
	<b>38,97</b>	<b>448.833,72</b>			
AYLLÓN	22,72	<b>261.675,70</b>	235.508,13	26.167,57	<b>261.675,70</b>
LANGUILLA	6,2	<b>71.407,98</b>	64.267,18	7.140,80	<b>71.407,98</b>
ALDEALENGUA DE STA. Mª	4,7	<b>54.131,86</b>	48.718,67	5.413,19	<b>54.131,86</b>
ALCONADA DE MADERUELO	2,12	<b>24.416,92</b>	21.975,23	2.441,69	<b>24.416,92</b>
MADERUELO	3,23	<b>37.201,26</b>	33.481,13	3.720,13	<b>37.201,26</b>
<b>COMPROBANTE</b>	<b>38,97</b>	<b>448.833,72</b>	<b>403.950,35</b>	<b>44.883,37</b>	<b>448.833,72</b>

4ª.- Cada miembro de la agrupación se compromete a permitir la ejecución del proyecto “SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO”, por la empresa que en su caso, resulte adjudicataria, asumiendo los compromisos derivados de su ejecución así como los que se dimanen de la concesión de la ayuda que se solicita.

5º.- Se designa como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con obligaciones, que como beneficiario correspondan a la agrupación, y en concreto presentar la solicitud, actuar como interlocutor único entre la agrupación y el órgano concedente y recabar de cada miembro la información exigible por el órgano concedente y en particular la relativa a justificación de subvención, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ayllón Dª. María Jesús Sanz Tomé.

6º.- La agrupación de Ayuntamientos Nordeste de Segovia de Ayllón con destino ayudas para la innovación territorial, la reactivación de la actividad económica y la lucha contra la despoblación: SENDAS FLUVIALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. RIO RIAZA y RIO AGUISEJO, en general y cada Ayuntamiento integrante de forma particular, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, así como disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

b) Cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.

e) Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

7ª.- Los derechos de acceso, normas de difusión y utilización a la actividad subvencionada serán públicos.

Este acuerdo es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno

19º.-INFORMACIÓN ALCALDIA.DACION CUENTA DECRETOS ALCALDIA

- Dación cuenta Decretos Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 a 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la

Alcaldía se informa de las Resoluciones de Alcaldía emitidas hasta la fecha que han sido las siguientes:

### **DECRETOS ALCALDÍA 2022**

- 25/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz
- 26/2022:** Decreto de Alcaldía de comunicación ambiental de la actividad de realización de un video con dron de la localidad de Maderuelo
- 27/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del Restaurante Veracruz de Maderuelo
- 28/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo
- 29/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo
- 30/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo
- 31/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz
- 32/2022:** Decreto de Alcaldía de autorización uso local del CIRVEM para la exposición de esculturas
- 33/2022:** Decreto de Alcaldía de comunicación ambiental de la actividad de Surf , SUP Fitness y Piraguas dentro de la modalidad de remo en aguas tranquilas en el pantano de Linares en el paraje de la Vera Cruz, las Cañadas o las Hazas de la localidad de Maderuelo
- 34/2022:** Decreto de Alcaldía de aceptación de ayuda directa a la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social (Programa de Empleo Provincial, 2022)
- 35/2022:** Decreto de Alcaldía de autorización uso local “ La Peña” para celebración de cumpleaños el día 21 de mayo de 2022
- 36/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo
- 37/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz
- 38/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo
- 39/2022:** Decreto de Alcaldía de devolución de ingreso de aprovechamiento cinegético ingresado por error en la cuenta de Caja Rural.
- 40/2022:** Decreto de Alcaldía de notificación liquidación de gastos demolición Plaza Santa María nº 8
- 41/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra de canalización subterránea de 35 Metros en C/ La Ermita 7 de Maderuelo.
- 42/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo
- 43/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo
- 44/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**45/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para sustitución de cubierta de vivienda y derribo en inmueble sito en Plaza de Santa Maria n° 2 de Maderuelo

**46/2021:** Decreto de Alcaldía de adjudicación de la sepultura n° 20 del cementerio municipal

**47/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**48/2022:** Decreto de Alcaldía de autorización uso local “ La Peña” para celebración de cumpleaños los días 4 y 5 de abril de 2022

**49/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**50/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo

**51/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**52/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para ejecución de vallado para parking en inmueble sito en Ctra. Aranda De Duero n° 3 de Maderuelo.

**53/2022:** Decreto de Alcaldía de aprovechamiento de pastos de titularidad municipal.

**54/2022:** Decreto de Alcaldía de autorización uso de Iglesia Palacio San Miguel”, por la Asociación Socio Cultural “Amigos de Maderuelo” para el día 28 de mayo de 2022 para la realización de un “ Recital de poesía

**55/2022:** Decreto de Alcaldía de gratificación y agradecimiento por colaboración en exposición en el CIRVEM

**56/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo

**57/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**58/2022:** Decreto de Alcaldía de organización aparcamiento durante “Concierto Violencia Género” en Plaza Pérez Seoane

**59/2022:** Decreto de Alcaldía de delegación para celebración de Matrimonio Civil

**60/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**61/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**62/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**63/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo

**64/2022:** Decreto de Alcaldía de devolución de ingreso de licencia de obra ingresado por error en la cuenta de Caja Rural.

**65/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**66/2022:** Decreto de Alcaldía de autorización para la señalización de los trabajos contenidos en el Proyecto De Diseño, Acondicionamiento Y Señalización De Rutas Para Bicicleta De Montaña, En La Provincia De Segovia, “Segovia Bike Grandes Rutas

**67/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**68/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**69/2022:** Decreto de Alcaldía procedimiento de arrendamiento aprovechamiento pastos de titularidad municipal

**71/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo

**72/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**73/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz de Maderuelo

**74/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra de reforma de LAMT 15KV sustitución de apoyo nº 69 CTO. CSP707de Maderuelo

**75/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para adecuación interior de vivienda unifamiliar. en inmueble sito en Plaza de Santa Maria nº 4 de Maderuelo

**76/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras de reparación de cubierta, sustitución de capinterías exteriores y sustitución sanitarios. en inmueble sito en Calle San Miguel nº 11 de Maderuelo

**77/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras de retejado de cubierta, en inmueble sito en Camino Castillo nº 9 de Maderuelo

**78/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras de solado y acondicionamiento de patio interior, en inmueble sito en Calle Ermita nº 14 de Maderuelo

**79/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras de retejado de cubierta, en inmueble sito en Camino Castillo nº 2 de Maderuelo

**80/2022:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras de arreglo de ventana, en inmueble sito en calle Abajo nº 85 de Maderuelo

**81/2022:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

- **Justificación ayuda Violencia género**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha realizado con cargo a esta ayuda una actuación musical el pasado 15-05-2022 siendo el coste de uno 1000,00 euros

Los miembros de la Corporación Municipal muestran su conformidad con esta actuación.

- **Trabajos Forestales.**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que vino la cuadrilla forestal y podaron los árboles junto al pueblo pero se negaron a seguir con los de la ladera y lo que hicieron fue adecentar la zona de los chorrillos.

**- Donación finca.5889 poligono 1**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha escriturado la finca 5889 del polígono 1 a nombre del Ayuntamiento donada por D<sup>a</sup> Cecilia y D<sup>a</sup> Pilar Sanz Hernando.

Los miembros de la Corporación Municipal muestran su conformidad con esta actuación.

**- Ayuda Convenio de Sequia**

El Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín informa que se ha solicitado una ayuda para arreglar la infraestructura del depósito de agua y las bombas por importe de unos 13000,00 euros.

**- Ayuda Despoblación**

Se ha solicitado a través de las ayudas para la despoblación arreglar el antiguo hospital para hacer un museo etnográfico. El proyecto es de 266.000 euros y si se concede se subvenciona el 90%

**-SETUR**

Esta tarde vienen los técnicos para planificar la iluminación de los monumentos iglesias de Santa María y San Miguel , El Arco de entrada y el arco del Barrio y la Plaza de San Miguel También viene para planificar al acceso desde el arco al parking del Arroyo.

Comenta el Sr. Concejel D. Santiago Bayo Martín que esos proyectos han de pasar por Cultura.

Añade el Sr. Alcalde que también se van a hacer un observatorio ornitológico y la accesibilidad a los monumentos. También se ha aprobado el adoquinar la calle Fría.

## 20°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín pide que el Sr. Alcalde D. Alberto Hernando Martín le explique la Sentencia que ha habido a lo que el Sr. Alcalde responde que los Hermanos Gadea denunciaron que el aula de la naturaleza estaba a menos de 250 metros y por tanto había que tirar el edificio y cesar la actividad. En primera instancia ganaron y en segunda instancia el juez ha dicho que como no es una infracción muy grave no hace falta cesar la actividad. Esto es recurrible ante el Supremo.

El Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín dice que aún falta hacer el aula de la Naturaleza y dejar que vuelva a funcionar el Restaurante..

El Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín le reclama a la cámara Agraria la caza de la zona de los Baldíos que es municipal.

El Sr. Concejal D. Santos De La Hoz Águeda le pregunta al Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín cuando va a proceder a hacer el ingreso del acuerdo de ingresar el material de la barca a lo que el Sr. Concejal D. Santiago Bayo Martín contesta que lo que va a entregar es la barca al Ayuntamiento que en su día quiera realizar la actividad de comedor para la que se construyó.

Seguidamente, D. Alberto Hernando Martín Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 13:55 horas de lo cual como Secretario doy fe.

Fdo: Carlos Martín Huerta

Fdo: Alberto Hernando Martín